



AUTO

Pereira, Siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO"

Referencia: Proceso de cobro Jurisdicción Coactiva No. 66-JC-281-2021
Demandado: LUIS EDUARDO SANCHEZ PEREZ
CC/Nro. 1.127.577.312

La funcionaria ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Risaralda, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, La Resolución 5003 de 2020 de la Dirección General del ICBF y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 001 del 12 de Enero del año 2022, se ordenó seguir adelante con ejecución adelantada en contra de LUIS EDUARDO SANCHEZ PEREZ, con C.C Nro. 1.127.577.312, en los términos por los cuales se libró mandamiento de pago.

De conformidad con el artículo 35 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, una vez ejecutoriada la Resolución que ordena seguir adelante con una ejecución se procederá a liquidar el crédito y las costas.

Efectuada la liquidación del crédito y las costas se procedió a dar traslado al demandado por el término de tres (3) días, plazo en el cual podía formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debía acompañar so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, tiempo que transcurrió sin pronunciamiento alguno los días 25, 28 de febrero y 1 de Marzo de 2022.

Conforme lo anterior, este Despacho